



FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MICHOCÁN

**ACUERDO 08/2020 POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE
ACTUACIÓN SOBRE EL USO DE LA FUERZA PARA EL PERSONAL DE
LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN**

ABRIL DE 2020

ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30, fracciones XX, XLI y LI, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; 6, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; de conformidad con el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales; y 16 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, otorga las atribuciones a la persona titular de la Fiscalía General, para dar al personal de la Institución las instrucciones generales, o especiales, que estime conveniente para el cumplimiento de sus deberes y para la homologación de criterios y de acciones; expidiendo los protocolos necesarios para el funcionamiento de la Fiscalía General.

Que la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, faculta a la Policía de Investigación para ejercer el uso de la fuerza en caso de detenciones, siempre apegada a los principios rectores que la misma Ley señala, debiendo velar por los derechos humanos de las personas que se vean involucradas al momento de realizarse una detención o al hacer uso de la fuerza.

Que la Policía de Investigación, es parte fundamental en la estructura de la Fiscalía General del Estado, por ello, existe la necesidad de crear instrumentos jurídicos que protejan su actuación y que al mismo tiempo actúe apegada conforme lo estipulan tales instrumentos.

Que la actuación de la Policía de Investigación, está orientada a coadyuvar con las personas Agentes del Ministerio Público, en la priorización y despresurización de los delitos de alto impacto y delitos en general, en donde al realizar la investigación está sujeta a ser uso de la fuerza para dar cumplimiento a órdenes

judiciales o ministeriales.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se expide el siguiente:

Acuerdo 08/2020 por el que se emite el Protocolo de Actuación Sobre el Uso de la Fuerza para el Personal de la Policía de Investigación

Artículo único. Se expide el presente Acuerdo que contiene el Protocolo de Actuación sobre el Uso de la Fuerza, el cual es de observancia obligatoria para las personas que se desempeñan como Policía de Investigación de la Fiscalía General del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, atendiendo la perspectiva de género, protección de niñas, niños y adolescentes y el respeto absoluto a los derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente instrumento, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, para que, en uso de sus facultades, notifique a las personas que se desempeñan como Policía de Investigación, debiendo entregarles una copia del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

(FIRMADO)

Morelia, Michoacán, a 8 de abril de 2020.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN SOBRE EL USO DE LA FUERZA PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

ÍNDICE

**CAPÍTULO I
PRESENTACIÓN**

**CAPÍTULO II
MARCO JURÍDICO**

**CAPÍTULO III
OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS**

**CAPÍTULO IV
DEFINICIONES**

**CAPÍTULO V
PRINCIPIOS RECTORES**

**CAPÍTULO VI
NIVELES E IMPACTOS DEL USO DE LA FUERZA**

**CAPÍTULO VII
AMENAZAS LETALES INMINENTES**

**CAPÍTULO VIII
ARMAS PERMITIDAS Y EQUIPO**

**CAPÍTULO IX
PROCEDIMIENTO DEL USO DE LA FUERZA**

**CAPÍTULO X
DETENCIÓN**

**CAPÍTULO XI
CAPACITACIÓN**

**CAPÍTULO XII
REPORTE SOBRE EL USO DE LA FUERZA**

CAPÍTULO XIII

FORMATO PARA EL REPORTE SOBRE EL USO DE LA FUERZA

CAPÍTULO I

PRESENTACIÓN

Dentro de los diversos retos que enfrenta el Estado mexicano a través de las Instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno, se encuentra el regular la actuación de sus policías al ejercer el uso de la fuerza, sobre todo la necesidad de articular la normativa de manera homogénea, con la finalidad de otorgar certeza y seguridad jurídica en el actuar de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, y que atiendan las obligaciones que deben de observar al ejercer el uso de la fuerza, siempre apegados al marco del respeto absoluto de los derechos humanos, atendiendo la perspectiva de género y protección a las niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, se tiene presente el compromiso a nivel nacional e internacional de adoptar y aplicar normas sobre el uso de la fuerza y de armas letales; por lo tanto, la creación de instrumentos jurídicos sobre esta materia, permite sujetar la actuación del personal operativo perteneciente a las instituciones al imperio de la ley, apegados a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, necesidad, honradez y proporcionalidad, bajo esa óptica, se debe contar con un marco normativo homogéneo, bajo normas y criterios similares, para que la actuación de los integrantes de las instituciones en el tema de uso de la fuerza, sea análoga en toda la República Mexicana.

Es así, que el 27 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, la cual estipula que las Instituciones de Seguridad Pública, deben crear sus protocolos en temas de uso de la fuerza, apegados bajo el contenido y contexto de la Ley, para así cumplir con el propósito de homogeneizar la actuación de las instituciones a través de sus servidores públicos y dar certeza jurídica al momento de ejercer el uso de la fuerza.

Por lo anterior, se presenta el Protocolo de Actuación sobre el Uso de la Fuerza para el Personal de la Policía de Investigación en el cumplimiento de sus funciones, con base en la Ley y marco normativo vigente.

CAPÍTULO II

MARCO JURÍDICO

Instrumentos legales sobre los que se sustenta el presente protocolo

I. Federal.

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Código Nacional de Procedimientos Penales.
- c) Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- d) Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.
- e) Ley Nacional del Registro de Detenciones.
- f) Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- g) Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

II. Estatal

- a) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- b) Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo.
- c) Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.
- d) Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO III OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

I. Objetivo General

Regular la actuación de las personas que se desempeñan como Policía de Investigación al momento de ejercer el uso de la fuerza en el cumplimiento de sus

funciones; proveerles de conocimientos que le permitan identificar la aplicación de técnicas y tácticas proporcionales a la situación que se presente al momento que exista oposición de una persona al ser detenida, ya sea por mandamiento judicial o ministerial, en flagrancia o caso urgente.

II. Objetivos Específicos

- a) Brindar certeza jurídica en el actuar de la Policía de Investigación cuando sea necesario ejercer el uso de la fuerza.
- b) Establecer los niveles de uso de la fuerza, las acciones que se deben realizar, delimitando las conductas que justifiquen su actuación.
- c) Salvaguardar la integridad de las personas detenidas o de terceros, así como de la Policía de Investigación.
- e) Dar a conocer a la Policía de Investigación sobre el registro que se debe llevar a cabo después de hacer uso de la fuerza.
- f) La prohibición del uso indebido de la fuerza, así como las obligaciones en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO IV DEFINICIONES

Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- I. **Armas de fuego.** Las autorizadas para el uso de los integrantes de las instituciones de seguridad, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- II. **Arma letal.** A la que por su funcionamiento pueden poner en peligro la vida o integridad física, y causen lesiones graves o la muerte;
- III. **Arma menos letal.** A la utilizada para contrarrestar una agresión, oposición a una detención o disminuir las funciones corporales de una persona, sin que ello implique que las lesiones que se infieran pongan en peligro la vida;

- IV. **Detención.** A la restricción de la libertad de una persona por las instituciones de seguridad con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente;
- V. **Ley.** A la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza;
- VI. **Perspectiva de Género.** A la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basadas en el género;
- VII. **Réplica.** A un objeto con características semejantes a un arma de fuego o explosivo; y,
- VIII. **Uso de la fuerza.** A la inhibición por medios mecánicos o biomecánicos de forma momentánea o permanente de una o más funciones corporales que lleve a cabo la policía de Investigación sobre una persona con base en los diferentes niveles de fuerza, siguiendo el procedimiento que establece el presente protocolo y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO V PRINCIPIOS RECTORES

El uso de la fuerza se rige bajo los principios de:

- I. **Absoluta Necesidad:** Para que el uso de la fuerza sea la última alternativa, para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor;
- II. **Legalidad:** Para que la acción de la Fiscalía General se realice con estricto apego a la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el estado mexicano sea parte y haya ratificado, así como a las leyes secundarias; garantizando el uso de la fuerza.
- III. **Prevención:** Para que la actuación de los policías de Investigación, sea planificada y acorde al cumplimiento de algún mandato ministerial o judicial o

en caso de flagrancia o caso urgente y se reduzcan al mínimo los daños que pudieran resultar;

- IV. **Proporcionalidad:** Para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con la resistencia de la persona, utilizando la policía de investigación medios y métodos de uso diferenciado y progresivo de la fuerza; y,
- V. **Rendición de Cuentas y Vigilancia:** Para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones.

CAPÍTULO VI NIVELES E IMPACTOS DEL USO DE LA FUERZA

La Policía de Investigación en el desempeño de sus funciones debe tener presente que el impacto del uso de la fuerza en las personas está graduado de la siguiente manera:

- I. **Presencia de autoridad:** Es la primera forma de contacto que tienen la Policía de Investigación con la ciudadanía en general, se manifiesta a través de:
 - a) El uso adecuado del uniforme, y tratándose de comisiones especiales, operaciones encubiertas y pagos controlados, deben ir con vestimenta de civiles;
 - b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias; y,
 - c) Una actitud diligente.
- II. **Persuasión:** Cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la Policía de Investigación, para lograr la cooperación de las personas;
- III. **Restricción de desplazamiento:** Determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión;
- IV. **Sujeción:** Utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos;

- V. **Inmovilización:** Utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su detención;
- VI. **Lesión grave:** El daño producido por una causa externa que ponga en peligro la vida o que disminuya de manera permanente las capacidades físicas de una persona; y,

La Policía de Investigación debe utilizar los niveles e impactos de manera ascendente y tener presente que al aplicar el uso de la fuerza, su justificación se debe centrar en la resistencia o la agresión, la cual puede ser:

- I. **Real:** Si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria.
- II. **Actual:** Si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad; y,
- III. **Inminente:** Si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

En términos de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el uso legítimo de la fuerza se debe realizar tomando en cuenta el interés superior de la niñez, haciendo uso del medio idóneo, proporcional y menos lesivo y solo por el tiempo estrictamente necesario para mantener o restablecer el orden o la seguridad.

CAPÍTULO VII AMENAZAS LETALES INMINENTES

La Policía de Investigación, debe considerar como amenazas letales inminentes las siguientes:

- I. La acción de una persona de apuntar con el cañón de un arma de fuego o una réplica de la misma en dirección a una persona o hacia la policía de investigación.
- II. La acción de no soltar un arma de fuego o una réplica de la misma después de una advertencia clara.

- III. La acción de poner en riesgo la integridad física de una persona con un arma punzocortante.
- IV. El accionar el disparador de un arma de fuego.
- V. La acción de portar o manipular un explosivo real o una réplica del mismo, que pueden tener efectos letales o incapacitantes en una o más personas.

Ante el uso de la fuerza letal, la Policía de Investigación debe considerar dos aspectos importantes:

1. Que el uso de la fuerza debe ser proporcional en cuanto a la resistencia de la persona.
2. Cuando esté en peligro inminente su integridad física con riesgo de muerte o la de un tercero.

CAPÍTULO VIII ARMAS PERMITIDAS Y EQUIPO

La Policía de Investigación para el ejercicio de sus funciones solo podrá utilizar las armas que le sean asignadas por la Institución, salvo aquellas que por caso fortuito deba utilizar para salvaguardar su vida o la de terceras personas; para lo anterior, se contará con los siguientes tipos de armas:

I. Armas incapacitantes menos letales:

- a) Bastón PR-24, tolete o su equivalente.
- b) Dispositivos que generan descargas eléctricas.
- c) Esposas o candados de mano.
- d) Sustancias irritantes en aerosol.
- e) Las demás que autoricen las disposiciones aplicables.

II. Armas incapacitantes Letales:

- a) Armas de fuego permitidas.
- b) Explosivos permitidos, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

III. Equipo:

- a) Chalecos antibalas, equipo táctico;
- b) Máscaras antigás, escudos, cascos; y,
- c) Aquellos que les sean otorgados por la institución para el desempeño de las funciones.

CAPÍTULO IX PROCEDIMIENTO DEL USO DE LA FUERZA

La Policía de Investigación, debe conocer los diferentes mecanismos de reacción y la clasificación de las conductas que presentan las personas que se tornan agresivas, para lo cual se tiene:

I. Mecanismos de reacción en el uso de la fuerza:

- a) Controles cooperativos: comandos verbales, advertencias o señalización;
- b) Control mediante contacto: su límite superior es la intervención momentánea en funciones motrices;
- c) Técnicas de sometimiento o control corporal: su límite superior es el impedimento momentáneo de funciones corporales y daños menores en estructuras corporales;
- d) Tácticas defensivas: su límite superior es el daño de estructuras corporales no vitales, y
- e) Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

II. La clasificación de las conductas que ameritan el uso de la fuerza, ordenadas por su intensidad, son:

- a) Resistencia Pasiva: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como policía de investigación.
- b) Resistencia Activa: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como policía de investigación.
- c) Resistencia de alta peligrosidad: conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a la Policía de Investigación, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los sujetos obligados, quienes previamente se han identificado como policía de investigación.

CAPÍTULO X DETENCION

En materia de uso de la fuerza, la Policía de Investigación debe tener presente los aspectos siguientes en la detención de una persona.

- I. Abstenerse de ejercer el uso de la fuerza en contra de una persona detenida bajo su custodia, cuando no sea necesario.
- II. Dar aviso por cualquier medio a su superior jerárquico o persona que esté al mando, y no vaya en el vehículo oficial donde se traslade al detenido, reportando de manera inmediata en caso de que suceda alguna eventualidad.
- III. Ingresar a las personas detenidas en caso de emergencia a un centro hospitalario y aplicar las medidas de seguridad para su custodia por el tiempo que dure la atención médica.

- IV. Solicitar de inmediato el apoyo médico por cualquier medio de comunicación que se tenga, cuando alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la detención.
- V. Filmar o grabar el desarrollo del proceso de detención de una persona.
- VI. Durante la custodia de la persona detenida se debe resguardar su integridad física y abstenerse de infringir actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición forzada o cualquier otro hecho que las leyes señalen como delito, o que impliquen una violación grave a los derechos humanos; y,
- VII. Tener presente que está estrictamente prohibido el uso indebido de la fuerza.

En el proceso de detención por parte de la Policía de Investigación, se debe observar lo siguiente:

- I. **La persona no presenta oposición en su detención**, por tanto, se debe:
 - a) Identificar.
 - b) Expresar la causa de la detención.
 - c) Hacer del conocimiento a la persona detenida los derechos que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - d) Realizar un registro preventivo de la persona, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - e) La revisión física deberá considerar las condiciones de edad, género, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida.
 - f) Dar indicaciones verbales, entendibles y directas de su detención, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.
 - g) Efectuada la detención, debe realizar el reporte pormenorizado.

- h) Ingresar a la persona detenida al vehículo oficial debiendo cerciorarse que en el interior no se encuentren objetos que representen peligro para la persona detenida, la policía de investigación o a un tercero.
- i) Las demás disposiciones que contemple la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

II. **La persona se torna agresiva y por lo tanto presenta oposición en la detención**, por consiguiente, se debe ejercer el uso de la fuerza y atender lo siguiente:

- a) Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que se debe ejercer.
- b) Utilizar de forma racional y proporcional, los distintos niveles de uso de la fuerza.

Una vez realizada la detención de la persona, se debe atender lo dispuesto por la fracción I.

CAPÍTULO XI CAPACITACIÓN

La capacitación que reciba la Policía de Investigación, considerará los estándares nacionales e internacionales en la materia y deberá incluir, al menos, los aspectos siguientes:

- I. Derechos Humanos;
- II. No discriminación;
- III. Perspectiva de género;
- IV. Principios para el uso de la fuerza;
- V. Adiestramiento en medios, métodos y técnicas para el control físico;
- VI. Adiestramiento en el empleo de armas menos letales;

- VII. Código de conducta de los servidores públicos;
- VIII. Ética y doctrina policial;
- IX. Responsabilidades jurídicas derivadas del uso de la fuerza;
- X. Actuaciones previas, durante y posteriores al uso de la fuerza;
- XI. Actuación policial, en caso de detenciones;
- XII. Primeros auxilios y asistencia médica de emergencia;
- XIII. Manejo de crisis, estrés y emociones, y
- XIV. Las demás que resulten necesarias.

CAPÍTULO XII REPORTE SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Cuando la Policía de Investigación utilice la fuerza en cumplimiento de sus funciones, debe realizar un reporte pormenorizado a su superior jerárquico inmediato, una copia de éste se integrará al expediente de la detención.

I. El reporte debe contener:

- a) Nombre, adscripción y datos de identificación.
- b) Nivel de fuerza utilizado;
- c) Circunstancias de modo, tiempo, lugar de los hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza.

II. En caso de haber utilizado armas letales:

- a) Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego o explosivo;
- b) Identificar el número de disparos o la cantidad de detonación de explosivos;

- c) Especificar el número e identidad de las personas lesionadas, y
- d) En su caso, especificar el número e identidad de las personas que hayan perdido la vida.

CAPÍTULO XIII

FORMATO PARA EL REPORTE SOBRE EL USO DE LA FUERZA

Para elaborar el reporte sobre el uso de la fuerza, la policía de investigación, debe Observar el siguiente formato:

Fecha

LIC.
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO
P R E S E N T E.

Hago referencia a los hechos acontecidos el día _____ en _____, en el cual nos encontrábamos realizando _____, por lo que fue necesario emplear el uso de la fuerza con fundamento en el artículo 132 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, artículo 1, 5, 6 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, 7 fracción I, II, III, IV, V, VI, 11, fracción I, II, III, IV, V, 12 fracción I, II y III, 14 y 15 fracción I y II, de la Ley Nacional de Uso de la Fuerza y el Protocolo del Uso de la Fuerza para el personal de la Policía de Investigación que fueron dados a conocer a _____ mediante _____ al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Situación que origino el uso de la fuerza

Nivel del uso de la fuerza empleada	
Presencia de autoridad <input type="checkbox"/>	Sujeción <input type="checkbox"/>
Persuasión <input type="checkbox"/>	Inmovilización <input type="checkbox"/>

Restricción de desplazamiento <input type="checkbox"/>	Fuerza menos Letal <input type="checkbox"/>
Fuerza Letal (Lesión grave y muerte) <input type="checkbox"/>	

Descripción de la actuación (es) del (los) Policía (s) descripción detallada y cronológica de los hechos

Persona (s) sobre la (s) que se empleó el uso de la fuerza	
Nombres	En calidad de:
	Detenido <input type="checkbox"/> Víctima <input type="checkbox"/> Testigo <input type="checkbox"/>
	Detenido <input type="checkbox"/> Víctima <input type="checkbox"/> Testigo <input type="checkbox"/>
	Detenido <input type="checkbox"/> Víctima <input type="checkbox"/> Testigo <input type="checkbox"/>

Describe brevemente a la persona, así como su vestimenta:
<i>Describe brevemente a la persona, incluyendo señas particulares visibles, por ejemplo: barba, tatuajes, cicatrices, lunares, lesiones, bigote u otra y el tipo de vestimenta.</i>

<p>Con motivo del uso de la fuerza: ¿hay autoridades lesionadas o fallecidas?</p> <p>Si <input type="checkbox"/> Lesionadas <input type="checkbox"/> Fallecidas <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>	<p>Con motivo del uso de la fuerza: ¿hay personas lesionadas o fallecidas?</p> <p>Si <input type="checkbox"/> Lesionadas <input type="checkbox"/> Fallecidas <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/></p>
--	---

Se requirió asistencia médica	SI ()	NO ()
¿Dónde se brindó la asistencia médica?		
¿Quién brindó el servicio médico? _____		
Solicitó ayuda	SI ()	NO ()
Agente del Ministerio Público <input type="checkbox"/> superior jerárquico <input type="checkbox"/> 066 <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>		
especifique		

observaciones

Apellido Paterno	Apellido Materno		
Nombre (s)			
NOMBRE DEL AGENTE			
CARGO	NÚMERO DE GAFETE	UNIDAD ESPECIAL	FIRMA